

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RUBEN DARIO NIÑO HERNANDEZ C.C. 91.202.213
DEMANDADO: AMPARO PEDRAZA GUERRERO C.C. 63.319.549
NOHORA PEDRAZA GUERRERO C.C. 63 .351.263

RADICADO: 68001403011-2022-00591-00

<u>Constancia</u>: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA Sustanciadora

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por RUBEN DARIO NIÑO HERNANDEZ contra la AMPARO PEDRAZA GUERRERO y NOHORA PEDRAZA GUERRERO; observa el despacho que se debe <u>INADMITIR</u> la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Respecto del cobro de intereses de plazo, deberá allegar el documento respectivo en el cual se haya estipulado su pago junto con la respectiva liquidación, pues al revisar el título valor (letra de cambio), solo se indicó que ante la mora en el pago se cobrarían intereses moratorios.
- Allegue el certificado de matrícula mercantil de la empresa VARIEDADES JEIAM, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual no deberá tener fecha de expedición superior a un mes, ya que el presentado corresponde al mes de julio de 2022.
- Allegue el certificado de matrícula mercantil de AMPARO PEDRAZA GUERRERO, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual no deberá tener fecha de expedición superior a un mes, ya que el presentado corresponde al mes de julio de 2022.
- El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 10°, prevé que en la demanda deberá consignarse el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales; así entonces, conforme el Artículo 43 del Acuerdo PSAA14-10195 de Julio 31 de 2014 expedido por el C.S. de la J., por medio del cual creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bucaramanga, se requiere a la parte interesada, para que determine la competencia en el presente asunto, indicando con precisión el barrio, comuna y nomenclatura a la que pertenecen las direcciones suministradas en el acápite de notificaciones de los demandados.
- Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de la demandada <u>allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.</u> Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección electrónica, de la cual se desconoce si se encuentra actualizada, por ello deberá allegar anteriores comunicaciones enviadas que, comprueben que la destinataria mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada

en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por RUBEN DARIO NIÑO HERNANDEZ contra la AMPARO PEDRAZA GUERRERO y NOHORA PEDRAZA GUERRERO.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

<u>TERCERO</u>: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOSE FERNANDO ALDANA QUINTERO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

Hitm.

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO